ARTÍCULO 13 (INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 1)

En lo referente al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

ÍNDICE

Párrafos

Texto del inciso *a*) del párrafo1 del Artículo 13. Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

Nota preliminar 1-2

I. Reseña general 3-19

II. Reseña analítica de la práctica 20-78

A. Realización de estudios 20-66

1. Comisión de Derecho Internacional 20-66

2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) 27-36

a) Arbitraje comercial internacional 28

b) Pagos internacionales 29-30

c) Transferencias electrónicas de fondos 31

d) Nuevo orden económico internacional 32-34

e) Derecho del transporte 35

f) Valor jurídico de los registros computadorizados 36

3. Comité ad hoc para la elaboración de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 37-38

4. Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 39-40

5. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización 41-44

6. Subcomisión sobre buena vecindad 45

7. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños 46

8. Medidas para prevenir el terrorismo internacional 47

9. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional 48

10. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 49-57

11. Derecho del mar 58-65

12. Comisión de Derechos humanos 66

B. Formulación de recomendaciones 67-73

C. Significado de las expresiones “desarrollo progresivo “ y “codificación” del derecho internacional 74-78

1. Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional 74

2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional 75-78

TEXTO DEL INCISO *A*) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 13

Disposiciones relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a) Impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

NOTA PRELIMINAR

1. En el estudio del inciso *a*) del párrafo 1 del Artículo 13 se mantiene en general la estructura establecida en el *Repertorio* y continuada en los *Suplementos Nos. 1, 2, 3, 4, 5* y *6*. Se ha dividido en dos partes principales tituladas "Reseña general" y "Reseña analítica de la práctica". La parte II consta a su vez de tres secciones: sección A, "Realización de estudios", sección B, "Formulación de recomendaciones," y sección C, "Significado de las expresiones 'desarrollo progresivo' y 'codificación' del derecho internacional".

2. Durante el período que se examina prosiguió el examen de varios temas debatidos en anteriores períodos de sesiones[1] y algunos de ellos se llevaron a su conclusión. También se emprendieron nuevas iniciativas pertinentes para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. En el presente estudio se han incluido, en particular, los temas examinados por la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como los temas examinados por órganos subsidiarios de la Asamblea General como el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. También incluye material relativo a las actividades en el marco del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, así como a las novedades en la esfera del derecho del mar. Siguiendo la estructura establecida en el estudio del inciso *a*) del párrafo 1 del Artículo 13 publicado en el *Suplemento No.6,* vol. II del *Repertorio,* un examen de las tendencias y acontecimientos en la reseña general sirve de base para la reseña analítica de la práctica.

[1] Véase Repertorio, Suplemento No.6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a).

I. RESEÑA GENERAL

3. En los *Suplementos Nos. 3, 4, 5* y *6,* se señalaron dos procedimientos particulares para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en virtud de los cuales los temas se mantenían en examen por la Asamblea General, mientras que el trabajo sustantivo en esos temas lo llevaban a cabo órganos compuestos por representantes de los gobiernos[2] o por expertos en derecho internacional designados a título personal[3]. Durante el período que se examina en el presente estudio se mantuvieron esos procedimientos.

4. La interacción entre los órganos de representantes gubernamentales señalada en los suplementos anteriores[4] y expertos en derecho internacional prosiguió en el período que se examina. La Comisión de Derecho Internacional siguió presentando en sus informes anuales a la Asamblea General proyectos de artículos sobre determinados temas sometidos a su consideración, permitiendo así que los representantes de los Estados Miembros en la Sexta Comisión expresaran sus opiniones sobre los proyectos en las distintas etapas de preparación. La Comisión subrayó que "la aceptabilidad de sus proyectos dependía en gran parte de la medida en que reflejasen las opiniones y la práctica de todos los Estados y grupos de Estados y tuviesen en cuenta los diversos sistemas jurídi-

[2] Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 17; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 8; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3; Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3.

[3] Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 9; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 5; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 8; Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 3.

[4] Véase Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a),párr. 9; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 5; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 8; Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 12.

cos del mundo, así como las nuevas exigencias de la vida internacional"[5].

5. En cuanto al programa de trabajo vigente de la Comisión, la Asamblea General recomendó que la Comisión siguiera examinando todos los temas que había comenzado a examinar anteriormente[6], como la responsabilidad del Estado; las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático; el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad; el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional; y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema). Las actividades de la Comisión de Derecho Internacional con respecto a estos y otros temas se examinan con más detalle en la reseña analítica de la práctica[7].

6. En los anteriores *Suplementos Nos. 3, 4, 5* y *6*, se tomó nota de un procedimiento para la codificación y el progresivo desarrollo del derecho ambiental establecido por la Asamblea General específicamente para dar efecto al inciso *a*) del párrafo 1 del Artículo 13, en virtud del cual la Comisión de Derecho Internacional, "prepara un conjunto de artículos sobre cierta cuestión y lo presenta con sus recomendaciones a la Asamblea General, la cual después de examinar el proyecto, lo remite a una conferencia internacional que, a su vez, después deliberar sobre él, aprueba una o más convenciones, protocolos y resoluciones".[8] Este procedimiento se siguió con respecto al tema de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales[9] y dio lugar a que la Conferencia de las Naciones Unidas aprobara la convención sobre el tema durante el período objeto de examen.

7. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (en adelante "Conferencia sobre el Derecho de los Tratados") se celebró en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986 y los participantes aprobaron la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (en adelante "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"), que se basaba en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34.º período de sesiones[10]. Entre los participantes en la Conferencia[11] se contaron 97 Estados, incluida Namibia (representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)[12]; 19 organizaciones intergubernamentales internacionales,[13] incluidas las Naciones Unidas[14]; y tres observadores, con inclusión de dos de movimientos de liberación nacional[15].

8. La Asamblea General, en su decisión 41/420, acogió con beneplácito la aprobación por la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, y consideró que la Convención debería ser firmada en nombre de las Naciones Unidas[16].

9. Durante el período que se examina, la CNUDMI prosiguió su examen de las cuestiones iniciado anteriormente[17] y aprobó los textos siguientes: la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional; el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; la Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos; y la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales. Las actividades de la CNUDMI se examinan con más detalle en la reseña analítica de la práctica[18].

10. Durante el período objeto de examen, el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[19] continuó sus trabajos sobre la base de la renovación anual de su mandato[20].

11. La Asamblea General, en su resolución 42/22, aprobó la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales preparada por el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[21].

12. La Asamblea General, en su resolución 43/51, aprobó la Declaración sobre la prevención y la elimina-

[5] A G (43), Supl. No. 10, párr. 560.

[6] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 16, 24-46.

[7] Véanse párrs. 20-26 del presente estudio. Véanse asimismo párrs. 68, 75-78 del presente estudio.

[8] Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 9; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.5; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.8; Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.12.

[9] Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 14, 27-28 y 112-113. Véanse asimismo párrs. 7-8 y 68 del presente estudio.

[10] Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 27-28.

[11] A/CONF.129/INF.2/Rev.2.

[12] Invitados de conformidad con A G resolución 39/86, párrs. 2 (a)-(b).

[13] Invitadas de conformidad con A G resolución 39/86, párr. 2 (e).

[14] Invitadas de conformidad con A G resolución 40/76, párr. 3.

[15] Invitados de conformidad con A G resolución 39/86, párrs. 2 (c)-(d).

[16] Véase asimismo párr. 68 del presente estudio.

[17] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 47-59 y 121.

[18] Véanse párrs. 27-36 y 69 del presente estudio.

[19] El Comité ad hoc para la elaboración de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios fue establecido en virtud de A G resolución 35/48. Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 60-61 y 126; y párrs. 37 y 38 del presente estudio.

[20] A G resoluciones 40/74, 41/80, 42/155 y 43/168.

[21] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 66-68 y 118; y párrs. 39, 40 y 70 del presente estudio.

ción de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera elaborada por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[22].

13. La Asamblea General, en su resolución 41/85, aprobó la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, en la que, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de la labor realizada sobre la cuestión en las Comisiones Tercera y Sexta, así como de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros[23].

14. Durante el período que se examina, la Asamblea General prosiguió su examen de varias otras cuestiones encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, como el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre los Estados, las medidas para prevenir el terrorismo internacional y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional[24].

15. Durante el período examinado, la Asamblea General siguió examinando la codificación y el desarrollo progresivo del derecho relativo al espacio ultraterrestre por conducto de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos[25]. En su resolución 40/162, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos empezara a elaborar un proyecto de principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

16. El año siguiente, la Asamblea General aprobó, en su resolución 41/65, los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio[26] y examinó la cuestión de la revisión del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre como se preveía en el Artículo X del Convenio, que la Asamblea General había aprobado el 12 de noviembre de 1974 en la resolución 3235 (XXIX)[27].

17. En su resolución 43/56 la Asamblea General hizo suyas la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos iniciara el examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo[28].

18. Durante el período que se examina, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar[29] siguió instituyendo las normas, reglamentos y procedimientos para el establecimiento de la Autoridad y el Tribunal. Asimismo, la Comisión Preparatoria siguió promulgando las normas y reglamentos necesarios para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[30], en particular las disposiciones y normas que rigen la inscripción de los denominados "primeros inversionistas" enunciadas en la resolución II de esa Conferencia.

19. La práctica señalada en los anteriores *Suplementos* de encomendar al Secretario General la preparación de estudios continuó durante el período que se examina[31]. En particular, la Asamblea General pidió al Secretario General "que continúe … la preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados"[32] y "que actualice oportunamente el 'examen de conjunto del derecho internacional' de 1971"[33]. La Asamblea también encargó al Secretario General que siguiera recabando las opiniones de los Estados acerca de los textos y conclusiones que figuraban en los informes de la Comisión de Derecho Internacional respecto de los temas que estaba examinando[34] y los proyectos de instrumentos elaborados por la CNUDMI[35].

---

[22] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 72-73; y párrs. 42 y 71 del presente estudio.

[23] A G resolución 41/85, anexo, y párr. 3 del preámbulo. Véase asimismo A G decisión 40/422. En cuanto a la labor anterior sobre esta cuestión, véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 10.

[24] Véanse párrs. 45, 47-48 del presente estudio. Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 8-9,18-19, 64-65,117,120 y 128-129.

[25] Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 11, 74-82; y párrs. 16-17, 49-57 y 73 del presente estudio.

[26] Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 77 y 80; y párrs. 50, 52-53 y 73 del presente estudio.

[27] Véase párr. 55 del presente estudio.

[28] Véanse párrs. 50 y 57 del presente estudio.

[29] Establecida en virtud de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a los efectos de la preparación de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que, entre otras cosas, la Autoridad y el Tribunal comenzaran a desempeñar sus funciones. Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 83-109, y, en particular, párrs. 85, 87-98,102-105 y 107-108; y párrs. 58-59 y 62-64 del presente estudio.

[30] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 83-109; y párrs. 58-59 y 62-63 del presente estudio.

[31] Véase Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 10; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 16; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 11; Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 21.

[32] A G resoluciones 40/68, párr. 4; 40/78, párr. 10; 41/74, párr. 4; 41/83, párr. 9; 42/157, párr. 8, y 43/170, párr. 7. Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 72-73.

[33] A G resolución 42/156, párr. 11. Véase asimismo Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971, vol. II (Segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.72.V.6 (Part II)).

[34] Véanse, por ejemplo, A G resoluciones 40/69, párr. 2; 41/75, párr. 2; 42/151, párr. 3, y 43/164, párr. 3.

[35] A G resolución 42/153, párr. 2.

II. Reseña analítica de la práctica

A. Realización de estudios

1. Comisión de Derecho Internacional

20. Durante el período que se examina, la Comisión de Derecho Internacional avanzó en la realización de los estudios que había iniciado anteriormente[36] y la Asamblea General pidió en las distintas resoluciones que aprobó durante este período que la Comisión prosiguiera su labor respecto de los temas de su programa[37].

21. En cuanto al proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Comisión de Derecho Internacional, en su 39.º período de sesiones, recomendó que la Asamblea General modificara el título del tema en inglés, a fin de lograr mayor uniformidad y concordancia entre las versiones de los distintos idiomas, de modo que dijera: "draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind". En su resolución 42/151[38], la Asamblea General aceptó la recomendación de la Comisión de que se modificara el título del proyecto de código. Además, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 43/164[39], teniendo en cuenta los debates sostenidos por la Comisión en su cuadragésimo período de sesiones, alentó a la Comisión a seguir explorando todas las posibles opciones en relación con la cuestión de la autoridad judicial que se habría de asignar para la aplicación de las disposiciones del proyecto de código.

22. En lo que respecta al tema titulado "Estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático", en su 40.º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional examinó el octavo informe[40] del Relator Especial[41] y, al concluir el examen, decidió remitir el proyecto de artículos al Comité de Redacción para su segunda lectura. Además, en el mismo período de sesiones, la Comisión examinó la cuestión de sí el proyecto de artículos debía adoptar la forma de una convención como instrumento jurídico separado que debería mantener una relación jurídica apropiada con las cuatro convenciones multilaterales sobre el derecho diplomático y consular[42]. La Asamblea General, en su resolución 42/156,[43] coincidió con la Comisión en que debería concluir la segunda lectura del proyecto de artículos a más tardar en 1988.

23. En relación con el tema titulado "Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes", tras la aprobación en primera lectura del proyecto de artículos en su conjunto, en su 38.º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional los transmitió por conducto del Secretario General a los Gobiernos de los Estados Miembros, y les pidió que dieran una respuesta a más tardar el 1.º de enero de 1988[44]. La Asamblea General, en su resolución 41/81[45], instó a los gobiernos a que atendieran debidamente esta petición, y, en su resolución 42/156,[46] recomendó que la Comisión concluyera la segunda lectura del proyecto de artículos durante el quinquenio en curso y a más tardar en 1989.

24. En lo que respecta al estudio por la Comisión de Derecho Internacional de la segunda parte del tema titulado "Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales", que abarcaba el estatuto, los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, sus funcionarios, expertos y otras personas que participan en sus actividades sin ser representantes de Estados, la Comisión examinó el segundo informe[47] del Relator Especial[48] en su 37.º período de sesiones, así como su tercer informe[49], el cual había sido presentado en el 38.º periodo de sesiones de la Comisión, en su 39.º período de sesiones. Basándose en el informe y los debates al respecto, la Comisión decidió pedir al Relator Especial que siguiera estudiando el tema, de conformidad con las directrices establecidas en el esbozo que figuraba en el tercer informe, y a la luz de las opiniones expresadas, con la esperanza de que pudiera elaborar un proyecto de artículos a su debido momento. Durante el período que se examina, la Asamblea General recomendó que la Comisión prosiguiera su labor sobre los temas que figuraban en su programa, que incluía el tema "Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema)"[50].

25. En lo que respecta al tema titulado "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines

[36] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 24-46.

[37] Véanse A G resoluciones 40/69 párr. 1; 40/75, párr. 3; 41/75, párr. 1; 41/81, párr. 3; 42/151, párr. 2; 42/156, párr. 3; 43/164, párr. 1; y 43/169, párr. 3.

[38] A G resolución 42/151, párr. 1.

[39] A G resolución 43/164, párr. 2.

[40] A/CN.4/417.

[41] Sr. Alexander Yankov.

[42] Las cuatro convenciones son: 1) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961; 2) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; 3) Convención sobre Misiones Especiales de 1969; y 4) Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975.

[43] A G resolución 42/156, párr. 3.

[44] Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1986, vol. II, (Segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas No. S.87.V.8 (Part 2)), párr. 21.

[45] A G resolución 41/81, párr. 9.

[46] A G resolución 42/156, párr. 3.

[47] A/CN.4/391 y Add. 1. El (primer) informe preliminar del Relator Especial (A/CN.4/370), en el que proporcionó una síntesis histórica de la labor realizada hasta entonces por la Comisión sobre el tema, se examinó en el 38.º período de sesiones de la Comisión.

[48] Sr. Leonardo Díaz González.

[49] A/CN.4/401.

[50] Véanse A G resoluciones 40/75, párr. 3; 41/81, párr. 3; 42/156; y 43/169, párr. 3.

distintos de la navegación", y los debates ulteriores sobre la cuestión de la conveniencia de optar por un acuerdo marco para formular el proyecto de artículos sobre el tema, la Comisión de Derecho Internacional concluyó, en su 39.º período de sesiones, que procuraría finalizar a más tardar en 1991 la primera lectura del proyecto de artículos, objetivo que la Asamblea General apoyó en su resolución 42/156[51].

26. La Comisión de Derecho Internacional, habiendo aprobado el texto definitivo de un proyecto de 30 artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida en su 30.º período de sesiones, y habiendo recomendado a la Asamblea General que el proyecto de artículos se recomendara a los Estados Miembros con miras a concluir una convención sobre el tema[52], la Asamblea General, en su resolución 40/65, pidió al Secretario General que reiterara su invitación a los Estados Miembros y otros a que presentaran por escrito a más tardar el 31 de marzo de 1988 observaciones sobre el proyecto de artículos[53] y que formularan comentarios acerca del procedimiento más adecuado para completar la labor sobre las cláusulas de la nación más favorecida[54]. Sin embargo, la Asamblea, en su decisión 43/429[55], tomó nota de la complejidad de la codificación o el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre las cláusulas de la nación más favorecida, concluyó que se debía conceder más tiempo a los gobiernos para un estudio minucioso del proyecto de artículos e incluyó el tema en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones.

2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

27. Desde su 18.º período de sesiones, celebrado en 1985, hasta su 21.º período de sesiones, celebrado en 1988, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General[56], la CNUDMI[57] trató temas prioritarios como el arbitraje comercial internacional; los pagos internacionales; las transferencias electrónicas de fondos; el nuevo orden económico internacional; el derecho del transporte; y el valor jurídico de los registros computadorizados.

a) *Arbitraje comercial internacional*

28. En su 18.º período de sesiones, la Comisión aprobó la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional[58]. En su 19.º período de sesiones, la Comisión examinó un informe en que se hacía referencia a las actividades de otras organizaciones internacionales sobre ciertos aspectos del arbitraje comercial internacional[59]. Además de seguir observando los acontecimientos en tales actividades, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara estudios en profundidad sobre los temas del arbitraje multilateral y la práctica de pruebas en las actuaciones arbitrales[60].

b) *Pagos internacionales*

29. En sus períodos de sesiones 18.º[61] y 19.º[62], la CNUDMI examinó y revisó el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales elaborado por el Grupo de Trabajo sobre instrumentos negociables internacionales. En su 19.º período de sesiones, la Comisión examinó los distintos procedimientos que se podrían seguir para la aprobación del proyecto de convención. En su 20.º período de sesiones, la Comisión finalizó el examen del proyecto de convención y lo presentó a la Asamblea para su examen y aprobación[63].

30. En su 20.º período de sesiones, la CNUDMI examinó también un informe del Secretario General sobre cartas de crédito contingente y garantías[64] y estuvo de acuerdo en que sería conveniente que hubiera un mayor grado de certidumbre y uniformidad en la materia. Asimismo, acogió con beneplácito la sugerencia que se hacía en el informe de realizar el trabajo futuro en dos etapas, la primera relativa a reglas contractuales y la segunda a instrumentos jurídicos[65]. En consecuencia, la CNUDMI decidió pedir al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales que examinara el proyecto de normas preparado por la Cámara de Comercio Internacional y que considerara la conveniencia y viabilidad de realizar en el futuro trabajos en el plano normativo[66].

c) *Transferencias electrónicas de fondos*

31. En su 18.º período de sesiones, la CNUDMI terminó el examen del proyecto de guía jurídica sobre transferencias electrónicas de fondos y pidió al Secretario General que la enviara a los gobiernos y a las organizaciones internacionales para que formularan observaciones, con miras al examen y posible aprobación del texto

---

[51] A G resolución 42/156, párr. 3.

[52] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 35-37.

[53] A G resolución 40/65, párr. 2.

[54] *Ibid*., párr. 3.

[55] A G decisión 43/429, párrs. a-c.

[56] En cuanto al mandato general conferido a la Comisión por la Asamblea General para que prosiguiera su labor con respecto a los temas incluidos en su programa de trabajo, véanse A G resoluciones 39/82, 40/71, 41/77 y 42/152.

[57] Véase A G resolución 2205 (XXI). El mandato y el programa de trabajo de la Comisión establecido para el cumplimiento de su mandato se describen en Repertorio, Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13 (a)(1), párr. 24.

[58] A G (40), Supl. No. 17, cap. II, párrs. 332-333. Véase asimismo el párr. 69 del presente estudio.

[59] A/CN.9/280.

[60] A G (41), Supl. No. 17, cap. V, párrs. 254-258.

[61] A G (40), Supl. No. 17, cap. III, párrs. 334-338.

[62] A G (41), Supl. No. 17, cap. II, párrs. 11-224.

[63] A G (42), Supl. No. 17, cap, párrs. 11-305. Véase asimismo el párr. 69 del presente estudio.

[64] A/CN.9/301.

[65] A G (43), Supl. No. 17, cap. II, párrs. 18-19.

[66] *Ibid*., párrs. 21-23.

por la Comisión en su período de sesiones siguiente[67]. En su 19.º período de sesiones, la Comisión acogió con agrado la terminación de la guía jurídica[68]. Asimismo, la Comisión decidió iniciar la labor relativa a la elaboración de normas jurídicas modelo sobre las transferencias electrónicas de fondos y confiar dicha labor al Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales, que, para ese fin, pasaría a llamarse Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales[69]. En su 21.º período de sesiones, la Comisión decidió que el proyecto de normas modelo debía centrarse en los problemas que suscitaban las transferencias internacionales de fondos[70].

d) *Nuevo orden económico internacional*

32. En su 18.º período de sesiones, la CNUDMI examinó la guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales preparada por el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. Se sugirió que el valor de la guía podría aumentarse preparando anexos sobre esferas estrechamente relacionadas con la construcción de instalaciones industriales, a saber, las licitaciones y las adquisiciones públicas.

33. En su 19.º período de sesiones, la CNUDMI pidió a la Secretaría que preparase estudios preliminares sobre los temas del comercio compensatorio y las empresas mixtas[71]. En su 21.º período de sesiones, la Comisión examinó y debatió un informe titulado "Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas del comercio compensatorio internacional"[72]. Se decidió que sería conveniente preparar una guía jurídica sobre la elaboración de contratos de comercio compensatorio, como primer paso sobre cuya base decidir si sería viable o conveniente seguir trabajando en dicha esfera[73].

34. En su 19.º período de sesiones, la CNUDMI decidió asignar prioridad a la labor relativa a las adquisiciones y asignó el tema al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional[74]. En su 20.º período de sesiones, la Comisión aprobó la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales[75]. En su 21.º período de sesiones, la Comisión expresó su aprecio por la labor preparatoria realizada por la Secretaría y alentó al Grupo a que continuara su labor con rapidez[76].

e) *Derecho del transporte*

35. En su 18.º período de sesiones, la CNUDMI examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor realizada en su octavo período de sesiones[77], en el que se definían las posibles modalidades de elaboración de normas uniformes en el ámbito del derecho del transporte[78]. En sus períodos de sesiones 19.º[79] y 20.º[80], la Comisión examinó y expresó su agradecimiento por los informes del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor realizada en sus períodos de sesiones noveno y décimo[81]. En su 21.º período de sesiones, la Comisión acogió con beneplácito la preparación de un proyecto de texto de normas uniformes sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte y decidió aplazar su examen y posible aprobación en forma de convención hasta su 22.º período de sesiones[82].

f) *Valor jurídico de los registros computadorizados*

36. En su 18.º período de sesiones, la CNUDMI examinó un informe sobre el valor jurídico de los registros computadorizados[83] y afirmó que el tema de los problemas jurídicos que se planteaban en relación con la utilización del proceso automático de datos se consideraría tema prioritario. En el mismo período de sesiones, la Comisión aprobó también una recomendación de que los gobiernos examinaran su legislación relativa al valor jurídico de los registros computadorizados[84]. En su 19.º período de sesiones, la Comisión examinó un informe[85] sobre los aspectos jurídicos del proceso automático de datos, que incluía recomendaciones para la coordinación de la labor realizada por muchas organizaciones internacionales en este ámbito[86]. Otro informe sobre las consecuencias jurídicas del proceso automático de datos y los resultados de la reunión internacional de organizaciones internacionales que intervenían en ese ámbito[87] organizada por la Secretaría fue examinado por la Comisión en su 20.º período de sesiones[88].

3. Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[89]

[67] A G (40), Supl. No. 17, cap. III, párrs. 339-342.

[68] A G (41), Supl. No. 17, cap. II, párr. 229. Véase asimismo el párr. 69 del presente estudio.

[69] A G (41), Supl. No. 17, cap. II, párr. 230.

[70] A G (43), Supl. No. 17, cap. II, párr. 13.

[71] A G (41), Supl. No. 17, cap. III, párr. 243.

[72] A/CN.9/302.

[73] A G (43), Supl. No. 17, cap. IV, párrs. 32-35.

[74] A G (41), Supl. No. 17, cap. III, párr. 243.

[75] A G (42), Supl. No. 17, cap. III, párrs. 313-315. Véase asimismo el párr. 69 del presente estudio.

[76] A G (43), Supl. No. 17, cap. V, párr. 38.

[77] /CN.9/260.

[78] G (40), Supl. No. 17, cap. V, párr. 348.

[79] G (41), Supl. No. 17, cap. IV, párr. 245.

[80] G (42), Supl. No. 17, cap. IV, párr. 318.

[81] /CN.9/275 y A/CN.9/287.

[82] G (43), Supl. No. 17, cap. III, párrs. 28-29.

[83] /CN.9/265.

[84] G (40), Supl. No. 17, cap. VI, párrs. 354-360.

[85] /CN.9/279.

[86] G (41), Supl. No. 17, cap. V, párrs. 259-261.

[87] /CN.9/292.

[88] G (42), Supl. No. 17, cap. V, párrs. 325-328.

[89] El Comité ad hoc para la elaboración de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios fue establecido en virtud de A G resolución 35/48.

37. En los períodos de sesiones cuadragésimo a cuadragésimo tercero, el Comité *ad hoc* prosiguió su labor de elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[90] de conformidad con los mandatos renovados anualmente en las resoluciones 40/74, 41/80, 42/155 y 43/168 de la Asamblea General.

38. En su cuadragésimo tercer período de sesiones la Asamblea General pidió al Comité *ad hoc* que utilizara los proyectos de artículos que figuraban en el capítulo III de su informe como base para las futuras negociaciones[91]. Asimismo, la Asamblea General invitó al Comité *ad hoc* a que tomara en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados en los períodos de sesiones cuadragésimo a cuadragésimo tercero de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión, y que hiciera todo cuanto estuviera a su alcance por presentarle, de ser posible, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe final que contuviera un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[92].

4. Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[93]

39. Las deliberaciones sobre la conveniencia de elaborar un nuevo instrumento jurídico sobre el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales prosiguieron en los períodos de sesiones celebrados por el Comité Especial en 1985 y 1986[94]. Como no hubo acuerdo sobre la elaboración de un tratado mundial, la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, pidió al Comité que elaborara, "como etapa intermedia, una declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" que tuviera en cuenta "los resultados de la labor realizada durante la preparación del documento de trabajo que contiene los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza…, así como las sugerencias hechas al Comité y los esfuerzos realizados en sus anteriores períodos de sesiones"[95]. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que terminara un proyecto de declaración y le presentara en su período de sesiones siguiente su informe final que contuviera un proyecto de declaración[96].

40. En 1987, el grupo de trabajo del Comité Especial se concentró en un documento oficioso preparado por el Presidente teniendo en cuenta las distintas propuestas presentadas por las delegaciones[97]. El texto del proyecto de declaración se concluyó durante las consultas oficiosas, que se basaron en un documento revisado preparado por el Presidente, teniendo en cuenta las deliberaciones del grupo de trabajo[98]. El Comité presentó su informe final, en el que figuraba el proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. La Asamblea aprobó la Declaración en 1987[99].

5. Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

41. Durante el período que se examina, el Comité Especial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General[100], prosiguió, entre otras cosas, su labor sobre las cuestiones del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de controversias entre Estados[101].

42. En relación con el *mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*, el Comité Especial, con la asistencia de su Grupo de Trabajo, prosiguió su labor sobre la cuestión de la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que pueden dar origen a una fricción internacional o a una controversia. En el período de sesiones que celebró en 1985 el Comité examinó una versión revisada[102] del documento de trabajo sobre el tema presentado en el período de sesiones anterior por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la

[90] En cuanto a la labor anterior, véase Repertorio, Suplemento No. 6,vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs.60-61.

[91] Véase A G (43), Supl. No. 43, cap. III.

[92] A G resolución 43/168.

[93] El Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales fue establecido en 1977 en virtud de A G resolución 32/150. Véase asimismo, Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 66-68.

[94] Véase, por ejemplo, A G (40), Supl. No. 41, párrs. 18-45, 122-156 y anexo; A G (41), Supl. No.41, párrs.18-94. En cuanto a la labor realizada por el Comité en 1984, véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.68.

[95] A G resolución 40/70, párrs. 2-3. Véanse asimismo, A/C.6/40/SR.8-12, 44 y 50.

[96] A G resolución 41/76, párrs. 2 y 7. Véanse asimismo, A/C.6/41/SR.9-14 y 45.

[97] Entre las propuestas presentadas por las delegaciones en el período de sesiones de 1987 y los períodos de sesiones anteriores se contaron dos proyectos de textos de una declaración, uno de Bélgica, España, Finlandia, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania; y otro de Benin, Chipre, Ecuador, Egipto y Nepal, así como párrs. adicionales propuestos por separado por Cuba, Grecia, México y la URSS. Véase A G (42), Supl. No. 41, párrs.13, 16, 19, 22, 27, 30, 37, 44, 47, 49 y 53.

[98] *Ibid.*, párrs. 55-56.

[99] A G resolución 42/22 y anexo. Véase asimismo el párr. 70 del presente estudio.

[100] A G resoluciones 39/88 A, 39/79, 40/68, 40/78, 41/74, 41/83, 42/150, 42/157, 43/51, 43/163 y 43/170.

[101] El Comité también siguió examinando activamente la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas. Las cuestiones incluidas en el programa del Comité Especial y los resultados de su labor también siguieron siendo examinadas en el marco de los temas de la Sexta Comisión titulados "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" y "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

[102] A/AC. 182/L.38/Rev.1.

República Federal de Alemania, con lo cual concluyó su segunda lectura[103]. En los períodos de sesiones celebrados en 1986 y 1987 se examinaron versiones revisadas[104] del documento de trabajo junto con otro documento de trabajo[105] presentado por Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana[106]. Las deliberaciones continuaron hasta 1988[107], año en que el Comité finalizó el proyecto de declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera y lo presentó a la Asamblea General para su examen y aprobación. La Asamblea aprobó la Declaración en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988[108].

43. En 1988 la Asamblea General también inició el examen de un nuevo tema y pidió al Comité Especial que considerara propuestas acerca de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas y otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que pudiera recibir el Comité en su período de sesiones de 1989[109].

44. En relación con el *arreglo pacífico de controversias entre Estados*, el Comité Especial, con la asistencia de su Grupo de Trabajo, prosiguió su examen de los documentos de trabajo sobre el tema del recurso por los Estados a una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación. La Asamblea siguió destacando anualmente "la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera"[110]. En su período de sesiones de 1985, el Comité sostuvo un debate amplio y a fondo[111] sobre el documento de trabajo[112] presentado por Filipinas, Nigeria y Rumania. En el período de sesiones del Comité de 1986, su Grupo de Trabajo examinó[113] el documento de trabajo[114] sobre el tema presentado por Rumania. Las versiones revisadas, en las que se tuvieron en cuenta las sugerencias formuladas durante los debates, se examinaron en los períodos de sesiones que el Comité celebró en 1987 y 1988[115], lo que conduzco a la formulación de directrices generales. Según el patrocinador: "Las directrices eran un arbitrio práctico para ayudar a los Estados a recurrir a los medios existentes de arreglo pacífico de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el principio de la libertad de elección de los medios"[116]. En su cuadragésimo tercer período de sesiones la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que "finalice su estudio de la propuesta…y presente conclusiones al respecto, en la forma apropiada, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones"[117].

6. Subcomisión sobre buena vecindad

45. La Asamblea General en su decisión 40/419, entre otras cosas, decidió tomar nota del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad[118], creada por la Sexta Comisión en el cuadragésimo período de sesiones, y proseguir la tarea de identificar y aclarar los elementos de buena vecindad entre Estados dentro del marco de la Subcomisión. En sus períodos de sesiones cuadragésimo primero a cuadragésimo tercero, la Asamblea, teniendo en cuenta los distintos documentos de trabajo sobre la cuestión, las opiniones expresadas por los Estados y organizaciones internacionales sobre este tema y los informes de la Subcomisión, decidió continuar y completar la citada tarea e iniciar la elaboración de un instrumento internacional apropiado sobre el desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados[119].

7. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños

46. En el período que se examina se proporcionó asimismo un ejemplo de interacción de los órganos principales de las Naciones Unidas y las Comisiones Principales de la Asamblea General. La Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/85 sobre la base del proyecto presentado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/28 y se benefició de los esfuerzos de las Co-

[103] A G (40), Supl. No. 33, anexo y párrs. 59-222.

[104] A/AC.182/L.38/Rev.2 y Rev.3.

[105] A/AC. 182/L.48.

[106] Para los textos de los documentos de trabajo y los correspondientes debates, véase A G (41), Supl. No. 33, párrs. 44-83; y A G (42), Supl. No. 33, párrs. 36-117.

[107] A G (43), Supl. No. 33, párrs. 12-14.

[108] A G resolución 43/51, anexo. Véase asimismo párr. 71 del presente estudio.

[109] A G resolución 43/170, párr. 3 (a) (i) y (ii). En lo que respecta a las sugerencias relativas al examen del tema de la determinación de hechos, véase, por ejemplo: A/C.6/43/SR. 14, párrs.21 y 86; A/C.6/43/SR.15, párrs.44-49 y 64-66.

[110] A G resoluciones 40/68, 41/74, 42/150 y 43/163, párr. 2.

[111] A G (40), Supl. No.33, A/40/33, párrs. 13-49 y anexo.

[112] A/C.6/39/L.2.

[113] A G (41), Supl. No.33, A/41/33, párrs. 14 -29.

[114] A/AC.182/L.47.

[115] A/AC. 182/L. 52 y Rev. 1; versión revisada oficiosa de la propuesta presentada posteriormente por el patrocinador en el período de sesiones de 1988 y una versión revisada de la propuesta (A/AC.182/L.52/Rev.2) presentada oficialmente por el patrocinador en ese período de sesiones: véase A G (42), Supl. No. 33, párrs. 15-19; A G (43), Supl. No. 33, párrs.15-59.

[116] A G (43), Supl. No. 33, A/43/33, párr.54.

[117] A G resolución 43/170, párr. 3(b)-(i).

[118] A/C.6/40/L.28 y Corr.1. En cuanto a la labor anterior sobre esta cuestión, véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.9.

[119] Véanse A G resoluciones 41/84, 42/158 y 43/171.

misiones Tercera y Sexta[120]. El proyecto de declaración se ultimó tras las consultas oficiosas celebradas por la Sexta Comisión in 1986 con objeto de lograr un acuerdo sobre las cuestiones que quedaban por tratar de la versión revisada del proyecto[121] resultante de las consultas que se habían celebrado en 1985 con vistas a determinar en qué medida los Estados Miembros estarían dispuestos a "sumarse en el empeño común de completar los trabajos" relativos al proyecto[122].

8. Medidas para prevenir el terrorismo internacional

47. Durante el período de que se informa, la Sexta Comisión continuó examinando dos veces al año el tema relativo a las medidas para prevenir el terrorismo internacional[123], incluida la aplicación de las recomendaciones ultimadas por el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional en su último período de sesiones, celebrado en 1979, que figuraban en su informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones[124]. La Asamblea pidió repetidas veces al Secretario General que siguiera de cerca, según procediera, la aplicación de las recomendaciones citadas y que le presentara un informe[125]. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para tratar el terrorismo internacional[126].

9. Principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

48. La Asamblea General siguió reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional[127] y en sus resoluciones 40/67 y 41/73, entre otras cosas, recomendó que la Asamblea emprendiera el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo a ese respecto, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia. En su resoluciones 42/149 y 43/162, respectivamente, la Asamblea recomendó que esta tarea fuera realizada por un foro apropiado en el marco de la Sexta Comisión y que Comisión considerara la adopción de una decisión definitiva, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la cuestión de ese foro, dentro de su marco.

10. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

49. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió formulando recomendaciones con respecto al desarrollo y la codificación del derecho del espacio ultraterrestre sobre la base de las propuestas de los Estados y de los informes presentados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos subsidiarios.

50. Esas recomendaciones guardaban relación con la finalización de los principios relativos la teleobservación de la Tierra desde el espacio; el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulasen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); la elaboración del proyecto de principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre; y el examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre debían realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

51. Durante el período que se examina la Asamblea General reafirmó todos los años la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho, incluidas las normas relevantes del derecho espacial, para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

52. En su resolución 40/162, la Asamblea General tomó nota de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en sus grupos de trabajo, había continuado su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación; su examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre; y su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utiliza-

---

[120] Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.10 y párr. 72 del presente estudio.

[121] Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, anexos, tema 148 del programa, documento A/40/244, anexo y apéndice I. Véanse asimismo A/C.6/41/SR.55, párrs.1- 4, y A G decisión 40/422.

[122] A G resoluciones 39/89, párr.1, y 41/85, tercer párrafo del preámbulo. Véanse asimismo A/40/244, anexo y apéndice I, y A/C.6/40/SR.48-50, tema 148 del programa.

[123] Véase asimismo Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 8, 64, 65 y 120.

[124] Véase A G (34), Supl. No. 37, parte IV, párr. 118.

[125] A G resoluciones 40/61 y 42/159.

[126] A G resolución 42/159, párr. 12.

[127] La Asamblea también siguió recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre el estudio analítico de la cuestión que le había sometido el UNITAR en 1984 (A/39/504/Add.1, anexo III). Al respecto, véanse resoluciones A G 40/67, 41/73, 42/149, 43/162, así como Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 18-19, 117, 128 y 129.

ción de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulasen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la UIT. De resultas del acuerdo alcanzado por la Subcomisión a raíz del examen de la posibilidad de complementar las normas derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos empezara a elaborar proyectos de principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

53. El año siguiente, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos concluyó su examen de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con objeto de formular principios relativos a la teleobservación alcanzando un acuerdo sobre el proyecto de texto. Por recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Asamblea General, en su resolución 41/65, aprobó los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio[128].

54. En su resolución 41/64, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos prosiguiera su examen de los dos temas restantes de su programa y examinara la elección de un nuevo tema, con inclusión de las propuestas hechas por el Grupo de los 77 y por otros Estados, con el fin de formular una recomendación a la Comisión.

55. Además de examinar la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de sus subcomisiones, la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, examinó también la cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo X del Convenio. En consecuencia, en su resolución 41/66, la Asamblea General reconoció la necesidad de que existieran normas y procedimientos internacionales eficaces relativos al registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y reafirmó la importancia del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

56. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, en su resolución 42/68, la Asamblea General observó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos había proseguido la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, por conducto de sus grupos de trabajo, y el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la UIT. Asimismo, la Asamblea General pidió a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que concluyera la selección de un nuevo tema para su programa, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Grupo de los 77 y otras propuestas, a fin de iniciar el examen de dicho tema en su 27.º período de sesiones.

57. El año siguiente, en su resolución 43/56, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos prosiguiera, por conducto de sus grupos de trabajo, el examen de los dos temas que figuraban en su programa, y la recomendación de la Comisión de que se incluyera un nuevo tema en su programa, a saber, el examen de los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. La Asamblea General también instó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a finalizar el examen de la cuestión de establecer un grupo de trabajo para este tema del programa a fin de garantizar que se llegara a un resultado satisfactorio en las deliberaciones sustantivas relacionadas con el tema.

11. Derecho del mar

58. La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar celebró su tercer período de sesiones en Kingston (Jamaica), del 11 de marzo al 4 de abril de 1985. También celebró la continuación de su tercer período de sesiones en Ginebra del 12 de agosto al 4 de septiembre. Además de la realización de los trabajos preparatorios necesarios para el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a la Comisión se le encomendó la administración del régimen de inscripción de los primeros inversionistas con arreglo a lo dispuesto en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

59. La Comisión Preparatoria aprobó una declaración en la que afirmó que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante "la Convención") y las resoluciones conexas aprobadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecían el único régimen para la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos. La Comisión declaró que cualquier reclamación, acuerdo o acción en relación con la Zona que fuera incompatible con ellas era ilegal y no debía ser reconocido. Se dirigieron diversas comunicaciones al Presidente de la Comisión sobre los temas del régimen de explotación minera en los fondos marinos y la inscripción de los primeros inversionistas. Varios Estados declararon que la superposición de áreas reclamadas por solicitantes de

[128] Véase el párr. 73 del presente estudio.

inscripción como primeros inversionistas solo se podría resolver satisfactoriamente mediante acuerdos entre todos los posibles solicitantes.

60. En respuesta a una resolución[129] de la Asamblea General de 1984, el Secretario General informó[130] acerca de los acontecimientos relacionados con la Convención. Observó que incluso antes de su entrada en vigor, la Convención estaba influyendo considerablemente en el derecho del mar en todos sus aspectos, así como en los asuntos marinos en general. Señaló que diversos Estados habían promulgado leyes nacionales relativas a distintos asuntos marinos y, en particular, a la determinación de las líneas de base, la anchura y el régimen del mar territorial, el establecimiento de zonas económicas exclusivas, la definición de la plataforma continental y la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. El Secretario General señaló asimismo que, conforme al espíritu de la Convención, varios problemas con respecto a la delimitación marítima habían sido resueltos bien mediante acuerdos de delimitación o arreglo judicial internacional u otras formas de arreglo pacífico[131].

61. La Asamblea General, en su resolución 40/63, exhortó a todos los Estados a que salvaguardarán el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a que desistieran de tomar medidas que pudieran socavar la Convención o fueran contrarias a su objeto y propósito.

62. Con el fin de seguir cumpliendo su mandato con respecto a la inscripción de los primeros inversionistas para la explotación minera en los fondos marinos, el 5 de septiembre de 1986 la Comisión Preparatoria aprobó un entendimiento amplio, conocido como el entendimiento de Nueva York, que preveía, entre otras cosas, una base para resolver la superposición de reclamaciones de tres solicitantes, una garantía de un sitio minero para la Empresa, y una prórroga del plazo, desde enero de 1985, como se especificaba en la resolución II, hasta la entrada en vigor de la Convención, para las inversiones que habrían de ser hechas para la explotación minera en los fondos marinos por parte de países en desarrollo a fin de cumplir los requisitos para solicitar su inscripción como primeros inversionistas. El entendimiento también otorgó a los posibles solicitantes el derecho a recibir una tratamiento similar al dado al primer grupo de solicitantes, si contraían obligaciones similares y presentaban sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención.

63. En la resolución 41/34, la Asamblea General tomó nota de los progresos realizados por la Comisión Preparatoria en su labor y exhortó a los Estados a que desistieran de tomar medidas que pudieran socavar la Convención o fueran contrarias a su objeto y propósito.

64. En 1987 se llegó a un acuerdo definitivo por el que se resolvió la superposición de las reclamaciones de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Francia, la India, el Japón y la URSS, en una carta de la misma fecha[132], afirmaron que las solicitudes revisadas de Francia, el Japón y la URSS deberían ser examinadas inmediatamente después de la presentación de la solicitud revisada de la URSS. El 17 de agosto[133], la Mesa, actuando en nombre de la Comisión Preparatoria, decidió, sobre la base de un informe de un Grupo de Expertos Técnicos, inscribir a la India como primer inversionista en la zona internacional de los fondos marinos, asignándole 150.000 kilómetros cuadrados en la cuenca del Océano Índico centromeridional, en los que recibió el derecho exclusivo a realizar actividades conducentes a la explotación de los minerales de los fondos marinos. El 17 de diciembre de 1987,[134] la Mesa, también en este caso sobre la base de un informe del Grupo de Expertos Técnicos, registró a Francia, el Japón y la URSS como primeros inversionistas en zonas del Océano Pacífico nororiental con los mismos derechos y obligaciones que los conferidos a la India.

65. La Convención continuó recibiendo amplio apoyo en el plano internacional. En 1988, la cuarta Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico sobre los recursos minerales de la Antártida declaró que la extensión geográfica de la plataforma continental mencionada en la Convención de 1988 para la reglamentación de las actividades sobre recursos minerales antárticos se determinaría teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 76 de la Convención.

12. Comisión de Derechos Humanos

66. En el presente *Suplemento* los estudios sobre derechos humanos se analizan en el estudio del inciso *b*) del párrafo 1 del Artículo 13. La codificación y el desarrollo progresivo en esta esfera se examinan con más detalle en el estudio del Artículo 55.

B. Formulación de recomendaciones

67. Como se señaló en los *Suplementos Nos. 3, 4, 5* y *6*[135] muchas de las medidas adoptadas por la Asamblea General y expuestas más arriba (véase parte II, secc. A) pueden interpretarse como recomendaciones tendientes a fomentar el desarrollo del derecho internacional y su codificación. La realización de estudios y la formulación de recomendaciones no son necesariamente actividades mu-

[129] A G resolución 39/73.

[130] A/40/923.

[131] Entre los casos recientes se contaban la controversia entre Argentina y Chile sobre el Canal Beagle, la delimitación de las fronteras marítimas entre Guinea y Guinea-Bissau y la delimitación de la plataforma continental entre la Jamahiriya Árabe Libia y Malta.

[132] LOS/PCN/91.

[133] LOS/PCN/94 y Corr. 1.

[134] LOS/PCN/99.

[135] Véase Repertorio, Suplemento No. 3, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs.48-49; Suplemento No. 4, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr. 69; Suplemento No. 5, vol. I, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.54; y Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párr.111.

tuamente excluyentes. Por otra parte, es evidente que ya se ha superado la etapa de iniciación cuando la labor preparatoria sobre un tema lleva a la presentación de un proyecto definitivo de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, y que las medidas adoptadas en adelante por la Asamblea sobre un proyecto corresponden exclusivamente al epígrafe denominado "Formulación de recomendaciones".

68. Durante el período que se examina, la Asamblea General adoptó dos medidas sobre el proyecto definitivo elaborado por la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema "Cuestión de los tratados concluidos entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales"[136]. En primer lugar, en su resolución 40/76, la Asamblea General consideró que las consultas oficiosas, celebradas en 1985 entre los posibles participantes en una conferencia, habían resultado útiles por cuanto habían permitido preparar concienzudamente, para que se pudiera desarrollar con éxito la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados[137]. En la misma resolución, la Asamblea decidió que, además de las organizaciones a que se hacía referencia en el inciso *e*) del párrafo 2 de la resolución 39/86, las Naciones Unidas debían participar en la Conferencia[138], y decidió además transmitir a la Conferencia, con la recomendación de que lo aprobara, el proyecto de reglamento la Conferencia que se había elaborado durante las consultas oficiosas[139]; transmitir a la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes, una lista de los proyectos de artículo de la propuesta básica[140]; y remitió a la conferencia para su examen el proyecto de cláusulas finales presentado por los Copresidentes de las consultas oficiosas[141]. Posteriormente, la Asamblea General, en su decisión of 41/420[142], acogió con beneplácito la aprobación por la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, el 20 de marzo de 1986, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[143] y consideró que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986 debería ser firmada en nombre de las Naciones Unidas.

69. Durante el período que se examina, la Asamblea General recomendó la aprobación del proyecto de convención de la CNUDMI sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y la abrió a la firma o adhesión[144]. Asimismo, la Asamblea General tomó nota con particular satisfacción de la conclusión y aprobación por la CNUDMI de la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional[145] y recomendó que todos los Estados la examinaran debidamente[146]. La Asamblea también tomó nota con particular satisfacción de la conclusión y aprobación de la Guía Jurídica sobre Transferencias Electrónicas de Fondos[147] y la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales y recomendó que se hiciera todo lo posible para darlas a conocer y distribuirlas ampliamente[148]. Además, la Asamblea reafirmó la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia, así como la conveniencia de que la Comisión patrocinara seminarios y simposios, en especial de carácter regional[149].

70. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1987, la Asamblea General:

Convencida de la necesidad de la efectiva aplicación universal del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la importancia de la función que incumbe a las Naciones Unidas a este respecto,

Convencida también de que la aprobación de la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales contribuiría al mejoramiento de las relaciones internacionales[150], aprobó la Declaración[151] y recomendó que se hiciera todo lo posible por difundirla ampliamente[152]. En la Declaración propiamente dicha, la Asamblea General aprobó lo siguiente:

Recordando que este principio está consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y ha sido reafirmado en diversos instrumentos internacionales[153],

…

2. *Declara* que nada de lo que figura en la presente Declaración se entenderá de manera que:

a) Amplíe o disminuya en modo alguno el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a casos en que el uso de la fuerza sea lícito;

b) Menoscabe en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados Miembros o el alcance de las funciones y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas con arreglo a la Carta, en particular las relativas a la amenaza o el uso de la fuerza[154].

71. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, la Asamblea General:

[136] Véanse los antecedentes del proyecto en Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 13(1)(a), párrs. 27-28.
[137] A G resolución 40/76, párr. 1.
[138] *Ibid*., párr. 3.
[139] *Ibid*., párr. 4.
[140] *Ibid*., párr. 5.
[141] *Ibid*., párr. 6.
[142] A G decisión 41/420, párrs. a-b.
[143] A/CONF.129/15.
[144] A G resolución 43/165.
[145] A G resolución 40/71.
[146] A G resolución 40/72.
[147] A G resolución 41/77.
[148] A G resolución 42/152.
[149] A G resolución 40/71, 42/152 y 43/166.
[150] A G resolución 42/22, párrafos cuarto y quinto del preámbulo.
[151] *Ibid*., párr.1 y anexo.
[152] A G resolución 42/22, párr.3.
[153] A G resolución 42/22, anexo, segundo párrafo del preámbulo.
[154] A G resolución 42/22, anexo, párr. 2.

Convencida de que la aprobación de la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera contribuirá al fortalecimiento y mejorará la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[155], aprobó la Declaración[156] y pidió al Secretario General que informara a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de miembros de los organismos especializados, así como al Consejo de Seguridad, de la aprobación de la Declaración e instó a que se hiciera todo lo posible porque la Declaración fuera difundida ampliamente y cumplida plenamente[157]. En la Declaración propiamente dicha, la Asamblea:

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las Naciones Unidas y sus órganos en la prevención y la eliminación de controversias y situaciones internacionales que puedan causar fricción internacional o producir una controversia internacional cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales….[158],

…

Reconociendo la responsabilidad fundamental de los Estados en la prevención y la eliminación de controversias y situaciones[159],

…

2. *Declara* que nada de lo dispuesto en la presente Declaración será interpretado en el sentido de que menoscabe de manera alguna las disposiciones de la Carta, incluidas las que figuran en el párrafo 7 de su Artículo 2, o los derechos y obligaciones de los Estados o el alcance de las funciones y atribuciones que, con arreglo a la Carta, corresponden a los órganos de las Naciones Unidas. particularmente en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[160];

3. *Declara* también que nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho…[161].

72. En su cuadragésimo primer período de sesiones, celebrado en 1986, la Asamblea General, en su resolución 41/85, aprobó la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional[162]. En la Declaración propiamente dicha, la Asamblea General:

…

Consciente de la necesidad de proclamar principios universales que haya que tener en cuenta en los casos en que se inicien procedimientos, en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o su colocación en un hogar de guarda,

"*Teniendo presente*, sin embargo, que los principios enunciados más adelante no imponen a los Estados instituciones jurídicas tales como la adopción o la colocación en hogares de guarda",

proclamó los principios relativos a la adopción y la colocación en hogares de guarda[163].

73. En su cuadragésimo primer período de sesiones, celebrado en 1986, la Asamblea General:

"*Estimando* que la aprobación de los principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera[164], aprobó los the Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio [165].

C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo " y "codificación" del derecho internacional

1. Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

74. Las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional en las que se explica el significado de las expresiones "desarrollo progresivo del derecho internacional" y "codificación del derecho internacional" y se establece un procedimiento para cada una de esas dos funciones se mantuvieron inalteradas.

2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

75. Durante el período que se examina, en su 38.º período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional reafirmó la importancia fundamental del sistema existente de actas resumidas, que constituía una necesidad ineludible de sus procedimientos y métodos de trabajo y del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional[166]. La Comisión explicó que su labor consistía esencialmente en preparar proyectos de normas jurídicas internacionales sobre distintos temas de derecho internacional, normas que con frecuencia servían de base para la preparación de convenios internacionales en

[155] A G resolución 43/51, párrafo 3 del preámbulo.
[156] *Ibid.*, párr.1 y anexo.
[157] A G resolución 43/51, párrafos 3-4.
[158] A G resolución 43/51, anexo, párrafo 1 del preámbulo.
[159] *Ibid.*, tercer párrafo del preámbulo.
[160] *Ibid.*, párr.2.
[161] *Ibid.*, párr.3.
[162] A G resolución 41/85, anexo.
[163] *Ibid.*, párrafos octavo a décimo del preámbulo.
[164] A G resolución 41/65, cuarto párrafo del preámbulo.
[165] *Ibid.*, quinto párrafo del preámbulo y anexo.
[166] Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1986, vol. II (Segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.90.V.5 (Part II)), párr. 253.

conferencias internacionales de plenipotenciarios convocadas por la Asamblea General. La Comisión dijo además que la formulación de tales proyectos, en la mayoría de los casos, era resultado de debates detallados, profundos y analíticos en la Comisión, y que con frecuencia no era posible comprender o interpretar debidamente una fórmula determinada, buscar sus orígenes y cerciorarse de sus relaciones con otras normas derecho internacional sino después de haber estudiado los debates de la Comisión, que en su conjunto representaba los principales sistemas jurídicos del mundo.

76. La diferencia entre "desarrollo progresivo" y "codificación" fue introducida en la discusión por miembros de la Comisión en su 40.º período de sesiones en relación con el tema de la "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional".[167] Algunos miembros opinaron que el hecho de que el Relator Especial considerara, al parecer[168], el tema como parte integrante del desarrollo progresivo del derecho internacional impedía que se iniciase cualquier controversia sobre si las normas y principios redactados al respecto por la Comisión formaban ya parte del derecho vigente, cosa que, quizá, muchos Estados no podrían aceptar. Por otra parte, el Relator Especial, dijo que el debate acerca de si el tema se basaba en el desarrollo progresivo o en la codificación del derecho internacional era innecesario e inútil y que todo desarrollo serio del tema había de basarse en el buen juicio, el sentido común, la cooperación y los esfuerzos concertados de la Comisión para reducir la distancia existente entre las diversas preferencias[169].

77. En los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre la Comisión de Derecho Internacional durante el período que se examina se hizo referencia a un vínculo entre el desarrollo del derecho internacional y la seguridad de la humanidad. Se expresó la opinión de que, para que el derecho internacional se desarrollara y garantizara la seguridad de la humanidad, la Comisión debía examinar atentamente la cuestión de la orientación de sus trabajos dando prioridad en su programa a las cuestiones de máxima actualidad[170]. También se expresó la opinión de que la codificación del derecho internacional, particularmente en los casos en que no existían normas jurídicas, era cada vez más necesaria y de que la Sexta Comisión podía colaborar en forma más eficaz a esos efectos organizando sus trabajos de manera de dar máxima prioridad a la colaboración con la Comisión respecto de los grandes problemas jurídicos contemporáneos[171].

78. Durante el período, la Asamblea General puso sistemáticamente de relieve en sus resoluciones sobre los informes de la Comisión[172]:

> "la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados".

Notas

[167] *Ibid*., 1988, vol. II (Segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.90.V.5 (Part II)), párr. 29.

[168] Sr. Julio Barboza.

[169] Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1988, vol. II (Segunda parte), párr. 37.

[170] A/C.6/42/SR.43, párr. 20.

[171] A/C.6/43/SR.39, párr. 14.

[172] Véanse A G resoluciones 40/75, 41/81, 42/156 y 43/169, segundo párrafo del preámbulo.